



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 31 002 2010 00377 01  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMÍREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En principio, debe decirse que las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, que sean compatibles le resultan aplicables a este proceso, dado que allí no se distinguió el sistema por el cual se tramiten los procesos destinatarios de tales medidas, aunado a que la actual situación impone la utilización de los medios tecnológicos incluso para los procesos que se rigen por el sistema escritural.

Aclarado lo anterior, en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, y, de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 18 de junio de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente asunto a las partes por Estado Electrónico (Art. 9, Dto 806/20), y al delegado del Ministerio Público de manera personal, conforme lo dispuesto por el artículo 127 del C.C.A., pero por correo electrónico.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 212 del C.C.A., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto.

El término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente de la ejecutoria, sin necesidad de fijación en lista por cuanto se está ordenando mediante auto.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

De igual forma, se reitera a los sujetos procesales lo indicado en el auto del pasado 22 de octubre de 2020 sobre los lineamientos para el envío de correspondencia con destino al proceso<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>1</sup> Pág. 12-21. Ver documento 50001333100220100037701\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_21-10-2020 4.19.34 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 21/10/2020 4:19:42 P.M., consultable en el aplicativo Tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

<sup>2</sup> Pág. 197-208. Ver documento 50001333100220100037701\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_21-10-2020 4.08.47 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 21/10/2020 4:09:03 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>3</sup> Ver documento 50001333100220100037701\_ACT\_AUTO CORRE TRASLADO \_22-10-2020 11.43.50 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 22/10/2020 11:43:59 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dffe9a3caf8d349c43c71c9b3b7f781cd798dfb148bfbc97e25029fd2e28fdb**

Documento generado en 26/11/2020 10:52:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**